

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 03-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRAERA DEL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA SOBRE PAGO POR EL TRABAJO A MEDIO TIEMPO OTIEMPO COMPLETO DE VICE ALCALDE.

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. **(Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)**

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de marzo del año en curso el alcalde Municipal del municipio de Piraera Departamento de Lempira, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre el trabajo a medio tiempo o tiempo completo de del vice alcalde municipal.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o **recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo (párrafo primero artículo 28 Ley de Municipalidades)**

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al trabajo a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo **(artículo 127 de la Constitución de la Republica)**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras resalta la Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesiones **(artículo 129 de la Constitución de la Republica)**

CONSIDERANDO: Que, según ley de Municipalidades, el Vice Alcalde devengara el sueldo que le asigne la Corporación Municipal y cumplirá las funciones que le delegue el alcalde Municipal. El salario que se le asigne al Vice Alcalde no deberá ser menor que el que devengan los regidores de tiempo completo **(artículo 45 según Reforma por Decreto 127-2000 último párrafo, Ley de Municipalidades)**

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En atención a la solicitud presentada por el señor alcalde Municipal del municipio de Piraera Departamento de Lempira, opinamos lo siguiente: Con fundamento en el artículo **258 de la Constitución de la Republica** ninguna persona puede desempeñar dos o más cargos públicos remunerados, **excepto** quienes presten servicios asistenciales de salud y en la **docencia**. Y el **artículo 31 según reforma por decreto 48-91 de la Ley de Municipalidades describe quienes no pueden ser**

miembros de la corporación municipal y en su numeral 2 **exceptúan** los cargos de **docencia** del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya **incompatibilidad** para el ejercicio simultaneo de ambas funciones.

SEGUNDO: Recomendamos dar cumplimiento al **artículo 45** de la Ley de Municipalidades último párrafo, **asignándole un sueldo al vice alcalde**, con argumento en artículo 28 de la misma Ley de Municipalidades que le es permitido a medio tiempo, con la salvedad que no hay **una incompatibilidad** de horarios debidamente comprobada en sus funciones de la docencia y es miembro activo como vice alcalde de la Corporación Municipal de Piraera Departamento de Lempira.

Tegucigalpa M.D.C 11 de marzo del 2026

Abg. Donal David Gonzalez Gonzalez
Especialista Legal SETCAM